



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 089-2024-CM-MDM/LC.

Maranura, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 19-2024 del Concejo Municipal del distrito de Maranura, efectuada el 18 de octubre de 2024, presidiendo el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40" relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";





Que, el Artículo 84° de la citada Ley N° 27972, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico. Asimismo, el numeral 2.4) del artículo 84° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)"

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el Art. 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia e instancia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de Implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, el segundo párrafo del Art. 6° de la Ley N° 30362 señala que "los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes PNMNNA al 2030, siendo su objetivo prioritario 4: "Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria, incluye el lineamiento 4.1 "Incrementar el acceso a los espacios seguros y de socialización que permitan la promoción de la diversidad cultural, política y artística de las niñas, niños y adolescentes, que contempla, como nuevo servicio, la "Promoción y Fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes"- CCONNA;





Que, mediante Resolución Ministerial N 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través del Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de participación de carácter consultivo de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el primer artículo aprueba el "Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y adolescentes"; consistente en cincuenta y Seis (56) Artículos, y Una (01) Disposición Complementaria Transitoria;

Que, el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), se establece como una plataforma esencial para la participación infantil y adolescente en la formulación de políticas que afectan su bienestar. Su estructura y funciones están alineadas con varios principios y normativas que garantizan los derechos de esta población, como se detalla a continuación. I) Principio del Interés Superior del Niño: los derechos del niño deben ser ejercidos en su totalidad, asegurando oportunidades y servicios que faciliten su desarrollo integral en libertad y dignidad. Este principio guía la creación y funcionamiento del CCONNA, priorizando el bienestar de los menores en cualquier decisión que les afecte. II) Derechos de Asociación: El Art. 13 del Código de los Niños y Adolescentes otorga a los niños y adolescentes el derecho a asociarse con fines lícitos. Esto es vital para el CCONNA, ya que permite que estos grupos se organicen y participen activamente en discusiones sobre políticas públicas que les interesan. Las asociaciones formadas por adolescentes pueden ser reconocidas por los gobiernos locales, lo que refuerza su capacidad de influencia. III) Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA) El PNAIA establece un marco de políticas públicas, insistiendo en que las niñas, niños y adolescentes deben participar en la formulación de estas políticas. Este plan promueve la coordinación entre gobiernos locales y sociales para implementar el CCONNA, asegurando que se escuchen sus voces en el ciclo de elaboración de políticas. IV) Identificación de Brechas por Gobiernos Locales: Según lo dispuesto en la Ley N° 30362, se requiere que los gobiernos locales, en concertación con la sociedad civil, identifiquen brechas en la provisión de servicios para cumplir con los derechos de infancia. Esto implica que el CCONNA debe jugar un rol activo en señalar necesidades y proponer mejoras. V) Política Nacional Multisectorial para la Niñez y Adolescencia al 2030: El Decreto Supremo N° 008- 2021-MIMP introdujo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes, combinando esfuerzos para fortalecer su participación en espacios de decisión. El CCONNA es parte de esta estrategia, facilitando un medio para que los menores expresen sus inquietudes y necesidades dentro de un marco seguro y accesible;

Que, mediante Informe N° 37-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 25 de setiembre de 2024, la Responsable de DEMUNA/OMAPED/CIAM emite a la Gerencia de Desarrollo Humano la propuesta de "Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Maranura"; es jurídicamente válida y responde a los principios de participación, inclusión y protección de los derechos de los menores, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 0182-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, emite su opinión indicando: Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que resulta PROCEDENTE, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE MARANURA"; consistente en Siete (07) artículos; según el Informe N° 37-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 25 de setiembre de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente; debiéndose remitir el proyecto citado al Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Maranura, conocer el mismo para la aprobación o no, de la propuesta, y proceder a emitir el acuerdo municipal correspondiente conforme a sus atribuciones;

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;





SE ACORDÓ:

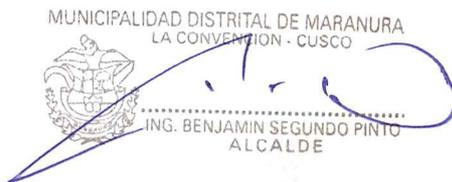
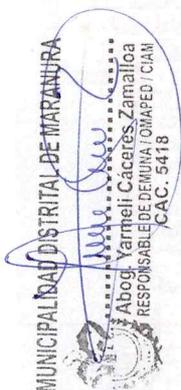
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE MARANURA"; consistente en Siete (07) artículos; según el Informe N° 37-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 25 de setiembre de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al titular del pliego aprobar Ordenanza Municipal que QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE MARANURA, debiendo emitirse una Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano, Demuna y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Notificado:
ALCALDIA
G.M
GDH
DEMUNA
INFORMATICA
ARCHIVO